



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2021 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, por el que se determinan las cifras de los montos máximos de financiamiento privado que los partidos políticos con reconocimiento acreditado ante este órgano comicial podrán recibir de sus militantes; simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2021

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA JURÍDICA

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES; SIMPATIZANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2021**

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/01/30
Publicación	2021/03/03
Vigencia	2021/01/30
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5923 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/063/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES; SIMPATIZANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2021.

#### ANTECEDENTES

1. TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA. Con fecha 14 de marzo del año 2018, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número IMPEPAC/CEE/064/2018, mediante el cual se determinan los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes. Así como las candidaturas independientes, en la elección de Gobernador, Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6a Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

3. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 2021 DEL GOBIERNO DE MORELOS. Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5899,



el Decreto Número Mil Ciento Cinco, mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, siendo que en el mismo y en lo que corresponde al Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, se advierte:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Pesos	
Concepto	Importe
Gasto Operativo	62,072,000.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	84,374,763.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral)	25,312,429.00
Financiamiento por actividades de representación política	5,062,486.00
Financiamiento Público a partidos políticos por Actividades Específicas	2,531,243.00
Total	179,352,921.00

4. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE PARTIDOS POLÍTICOS, 2021. Con fecha 13 de enero del dos mil veintiuno, fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/25/2021, por el cual se distribuye el financiamiento público asignado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante este Órgano Electoral, correspondiente al presupuesto ordinario, actividades específicas, actividades de representación y actividades tendientes a la obtención del voto, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 diciembre de 2021, autorizado mediante Decreto Número Mil Ciento Cinco de fecha 31 de diciembre del año 2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5899.

5. AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL, PARA EL GASTO OPERATIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha 13 de enero del 2021 fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/026/2021 por el cual se aprueba solicitar al Gobierno del Estado una ampliación presupuestal, para el gasto operativo del proceso electoral 2020-2021, del ejercicio presupuestal 2021.

6. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. Con fecha veintisiete de enero del 2021, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, fue aprobado el Acuerdo por medio del cual se determinan las cifras de los montos máximos de financiamiento privado que los



partidos políticos con reconocimiento acreditado ante este Órgano Comicial podrán recibir de sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2021.

## CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

El numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. **MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos el Consejo Estatal Electoral será el Órgano Superior de Dirección de este organismo público local y estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, así como un representante de los partidos políticos, en



tanto que los primeros tendrán derecho a voz y voto, mientras que estos últimos, solo tendrán derecho a voz.

III. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes Direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

I. De Participación Ciudadana;

II. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,

[...]

IV. Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal; y,



VI. Elaborar el Proyecto de Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

V. En este sentido, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, determina en su artículo 102 las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, en los términos siguientes:

Artículo 102. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento las siguientes:

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense;

II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;

III. Formular la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Morelense, para ser sometida a la consideración de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y una vez aprobada se turne al Pleno del Consejo Estatal;

IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;

V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Morelense;

VI. Organizar el reclutamiento, formación y desarrollo profesional del personal perteneciente a la rama administrativa, mismo que presentará a la Comisión Ejecutiva de Administración y Finanzas para su revisión, y posteriormente, será puesto para aprobación del Consejo Estatal;

VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;

VIII. Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código;

IX. Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a este Código;

X. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan acceder a las prerrogativas y financiamiento público señaladas en este Código;

XI. Formular los Proyectos de Reglamentos respectivos, así como los Manuales de Organización y Procedimientos, para que sean sometidos a revisión de la



Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y se turnen para aprobación al Pleno del Consejo Estatal;

XII. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

XIII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de actividades del Instituto Morelense, previa consulta con las Direcciones Ejecutivas y demás áreas, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y

XIV. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la Comisión Ejecutiva respectiva.

VI. Ahora bien, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

VII. En ese orden de ideas es dable señalar que de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

VIII. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

IX. Dispone el artículo 50, numeral 2, de Ley General de Partidos Políticos que el financiamiento público deberá prevalece sobre otros tipos de financiamiento y será



destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, y para actividades específicas como entidades de interés público.

X. Por su parte el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos establece que además de lo establecido en el capítulo que antecede los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

Artículo 53.

...

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos

XI. De igual manera, el ordinal 55, numeral 1, de la Ley de Partidos Políticos establece que los entes políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

XII. Por su parte, el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos establece lo siguiente:

Artículo 56. 1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Por su parte, el mismo artículo 56, numeral 2, incisos a), b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos, prevé que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:



## 2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

XII. Por otro lado el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia Ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

XIII. Por su parte el artículo 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el financiamiento que no provenga del erario público, tendrá las modalidades que establece la Ley General de Partidos Políticos y se sujetará a los términos que la normativa aplicable establezca.

XIV. Los artículos 1, párrafo último, y 78, fracción XLVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el ordinal 4, numeral 1, 27, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinan que los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley, y en los casos no previstos en el Código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.



De acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

En atención de lo hasta aquí expuesto, tomando en consideración los parámetros establecidos en el artículo 56, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se determina las:

### APORTACIONES DE MILITANTES.

TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO (IMPEPAC/CEE/025/2021)	%	LIMITE FINANCIAMIENTO	FUNDAMENTO
A	B	C=A*B	56 inciso numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos:
\$84,374,763.00	2%	\$1,687,495.26	Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

### APORTACIONES DE CANDIDATOS Y SIMPATIZANTES

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (2018) PARA GOBERNADOR DEL ESTADO ACUERDO IMPEPAC/CEE/064/2018	%	LIMITE DE APORTACIONES DE CANDIDATOS Y SIMPATIZANTES	%	LIMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	FUNDAMENTO



A	B	C=A*B	D	E=A*D	
\$29,372,493.80	10%	\$2,937,249.38	0.5	\$146,862.46	56 inciso numeral 2 inicios b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos:  b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;  d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II, inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 99, párrafo cuarto, fracción VIII, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción V de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 9, párrafo 2, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE; 63, 65, 66, fracción VI, 71, 78, 83, 84, 91, 102, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 53, 55 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Pleno del Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.



**SEGUNDO.** Se aprueban las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir de sus militantes, simpatizantes y candidatos, los partidos políticos con reconocimiento acreditado ante este Órgano Comicial para el ejercicio 2021, en términos del Anexo Único que corre agregado al presente Acuerdo y que forma parte.

**TERCERO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior a los montos establecidos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, en términos del ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los Partidos Políticos registrados ante este Órgano Comicial, deberán atender lo previsto por los artículos 98, párrafo 1 y 104, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo razonado en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Este Consejo Estatal Electoral, instruye al Secretario Ejecutivo, para el efecto de que notifique por oficio el presente Acuerdo al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización todos del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Partidos Políticos en términos de los lineamientos para realizar las notificaciones electrónicas de este Instituto, a través de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados el presente Acuerdo a la ciudadanía en general y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

**OCTAVO.** Publíquese este Acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.



El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el treinta de enero de dos mil veintiuno, siendo las diecisiete horas con dos minutos.

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL**  
**RÚBRICA.**

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**RÚBRICA.**

**CONSEJEROS ELECTORALES**  
**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**  
**C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JOSÉ MIGUEL RIVERA VELÁZQUEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. LEONARDO JAVIER LÓPEZ EGUIA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**

**C. JUAN TORRES BRIONES**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**HUMANISTA DE MORELOS**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2021 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, por el que se determinan las cifras de los montos máximos de financiamiento privado que los partidos políticos con reconocimiento acreditado ante este órgano comicial podrán recibir de sus militantes; simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2021

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS  
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL  
LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA  
LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
BIENESTAR CIUDADANO  
LIC. ARTURO ESTRADA LUNA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD  
POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS  
LIC. LAURA PERALTA PADILLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA MORELOS  
C. ENRÍQUE ANTÚNEZ ÁNGULO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE  
LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO  
C. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA POR MÉXICO**